

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS SOTO Y CIA S.A.
Demandado: CTT CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA y SANZIN
S.A.
Radicado: 11001310301520130011800
Providencia: AVOCA CONOCIMIENTO – FIJA FECHA

Como quiera que el presente asunto proveniente del Juzgado
Primero (1) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, el Juzgado,
DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento para continuar el trámite de este.
2. Continuando con la actuación procesal , a fin de continuar con
la audiencia de que trata el *artículo 432 del Código de Procedimiento Civil*,
se fija la hora de las 9:30 a.m. del día 24 de julio de 2024.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia,
además que las partes deben estar debidamente representadas por
apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas
en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la
Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y
demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email
j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de
la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números
telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica

causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

5.- Para el efecto, notifiquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, stylized mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da477f1567049d8798ab353cb25199b8c5be77999fd72f3b5bd88a38a3bad39f**
Documento generado en 08/02/2024 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ISABEL EUGENIA SOLANO FAJARDO
Demandado: ALDREDO JOSÉ SANABRIA SANCHEZ
Radicado: 11001310303420140036300
Providencia: DECLARA SIN VALOR NI EFECTO

Revisada la actuación se encuentra que este despacho en auto del trece de septiembre de dos mil veintiuno se dispuso el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante Jorge Arturo Sanabria Sánchez,¹ actuación que fue surtida por la secretaria como consta a pdf026.

Así las cosas y como quiera que no se ha trabado la litis, no era procedente disponer la prorroga de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, como quiera que no se dan los presupuestos dispuestos por la misma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto el numeral 1 del auto adiado 24 de agosto de 2023 por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.
2. Lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ Pdf015

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6221dc17ade55a3c89641d45ef68d3b29844f556e7e1b53acf72d57a44151c68**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ISABEL EUGENIA SOLANO FAJARDO
Demandado: ALDREDO JOSÉ SANABRIA SANCHEZ
Radicado: 11001310303420140036300
Providencia: DESIGNA CURADOR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a *Valetina Botello León* quien puede ser notificado en el abonado electrónico vale.botello@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de de los herederos indeterminados y determinados del causante Jorge Arturo Sanabria, estos últimos, Margarita Malagón, Juan Carlos Sanabria Malagón, Camilo Sanabria Malagón y Andrés Sanabria Malagón.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2db460e554457d5fd2a70eff1ca89bee452cdc48a2e8041cdc1c0793fe0cf2f**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAIME ALBERTO LUNA SALGUERO
RADICADO: 11001310304820200018700
PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERIA – CORRE TRASLADO
EXCEPCIONES

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que, el demandado a través de apoderado judicial y dentro del término, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito.

Reconoce personería al abogado JAIME ALBERT LUNA SALGUERO como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

De las excepciones propuestas, se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo que se dispone en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902f39094cf08c95ae51d31dbddd4d90f40ae42a2e48cead160f746610b80df9**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JAIME ALBERTO LUNA SALGUERO
Radicado: 11001310304820200018700
Providencia: REQUIERE – PONE EN CONOCIMIENTO

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar la manifestación efectuada por la parte actora respecto de la obligación No. 280319155193, requiriéndolo para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De otra parte, el despacho se abstiene de tramitar la contestación de la demanda frente a la demanda principal, como quiera que dentro de este asunto ya obra auto que ordena seguir adelante con la ejecución.¹

En cuanto al poder aportado², téngase en cuenta que se reconoció personería en auto del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF52

² PDF70

³ PDF52

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fb388e98670b2bdf8c9049a93c37eb81a7457b53d06aca3d28f4dc5d0542ad**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ROSA MAGONOLIA MORALES VITATA

RADICADO: 11001310304820200019600

PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s.
del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el
Despacho resuelve:

1.1. Aceptar la cesión de crédito realizada por Scotiabank
Colpatria S.A., en su calidad de acreedor, a favor de la
cesionaria Patrimonio Autónomo FC- ADAMANTINE NPL.

2. En consecuencia, téngase como demandante a Patrimonio
Autónomo FC- ADAMANTINE NPL., quien asume el proceso
en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Alberto Enrique Ariza Villa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e842d6176b1bd5da878b63c9acc09f16f871452c18a3edb845e152be3bea76c**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ROSA MAGONOLIA MORALES VITATA
Radicado: 11001310304820200019600
Providencia: TIENE EN CUENTA – FIJA FECHA

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demanda describió el traslado de la oposición a las pretensiones de la demanda efectuada por el curador ad litem del extremo demandado.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 25 de julio de 2024 para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se realizará en forma virtual, para tal efecto, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma *Lifetzise*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Alberto Enrique Ariza Villa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfa0c843d1b8edc546b03aab9ca84e98c9631d6c2b1a7d97271538ed85b45d7**
Documento generado en 08/02/2024 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BORIS DAMIR IZARRA SEQUERA
Demandado: EDGAR ESPINDOLA NIÑO Y OTROS
Radicado: 1100131030482020026000
Providencia: CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

De las excepciones propuestas, se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635f8bc98cb4690ecd5adcd0cae1385c605c219a9cc718cdb455c2297a4f7a73**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HELVER HERNANDO CARDENAS HOLGUIN
Radicado: 11001310304820210004100
Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO / REQUIERE

En atención a lo solicitado por la parte actora, se le pone de presente que, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se pudo establecer que para el proceso de la referencia no obran depósitos judiciales constituidos.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19176787

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

☒

No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

De otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e629dbe939c01244eaa4ab345c9b8cd805c4856cf480e0bd2d028804008a1400**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUCY ESPERANZA MORA RODRIGUEZ

Radicado: 11001310304820210021700

Providencia: DECRETA SECUESTRO

1. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-226523** con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** de este, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

1.1.- Para tal fin, se comisiona al *Juez Civil Municipal y/o inspector de policía de la zona respectiva*, de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de designar secuestre y asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

1.2. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0b84daac684529b7fcb07f7acac91a9687bf5d2e09d441210e26125d62a3de**
Documento generado en 08/02/2024 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUCY ESPERANZA MORA RODRIGUEZ

Radicado: 11001310304820210021700

Providencia: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante *Scotiabank Colpatria S.A. como cesionaria de Titularizadora Colombiana S.A. HITOS S.A.*, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *Lucy Esperanza Mora Rodríguez*, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago¹.

¹ CuadernoPrincipalPdf012

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el *seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*, auto que fue corregido el *diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, conforme se vislumbra en el plenario², dentro del término legal permaneció silente.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Scotiabank Colpatria S.A. como cesionaria de Titularizadora Colombiana S.A. HITOS S.A.* contra *Lucy Esperanza Mora Rodríguez*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

² CuadernoPrincipalPdf022

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$35.000.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, partially visible stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bcb0881c73f2bf3059ff54d800b1a8abc65634caca80cbf88cbdb2805e83ca**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ADRIANA MARIA MONTES FAJARDO
Demandado: DAVID ESCOBAR PERDOMO e INVERSIONES
VIDA SALUD S.A.S.
Radicado: 11001310304820210022800
Providencia: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma a través de curador ad litem, tal y como se desprende en la documental aportada al expediente digital, quien no propuso excepciones.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora *Adriana María Montes Fajardo* actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *David Escobar Perdomo E inversiones Vida Salud S.A.S.*, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago¹.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el *veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*.

Dispuesta la notificación a la parte demandada a través de apoderado judicial, conforme se vislumbra en el plenario², no se opuso a las pretensiones de la demanda.

¹ CuadernoPrincipalPdf08

² CuadernoPrincipalPdf059-Pdf63

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Adriana María Montes Fajardo* y en contra de *David Escobar Perdomo e Inversiones Vida Salud S.A.S.*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7.000.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5°, núm. 4°, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

las modificaciones a éste introducidas, ORDENAR a la Secretaría REMITIR este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cf1f663f8e679150b675d0e9827ab416251d04b4205790190ff0a237856bba3
Documento generado en 08/02/2024 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PALMAS PINOS Y MINEERALES DE
COLOMBIA

DEMANDADO: JESPROQUIM LTDA Y OTROS

RADICADO: 110013103048202100266

PROVIDENCIA: RELEVA AUXILIAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el abogado designado no fue posible notificarlo, se RELEVA del cargo.

1.1. Concordante con lo anterior se Designa a DANIELA SOTO BEJARANO quien puede ser notificado en el correo electrónico danisotobe@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de la parte ejecutada.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1806337c758718d1fcec58660612c075e69a8cef69c3e4bb3f6a982e9162a6**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA HELENA FARASICA ROJAS
Radicado: 11001310304820210027300
Providencia: TIENE EN CUENTA – ORDENA CORRER

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el
avalúo no fue objetado.

De otra parte, respecto de la liquidación de crédito aportada por la
parte actora, por secretaria fijese en lista de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fc1778fb2a6e17e005bfe2d8ecfb3d7961f90344567fa692aa50e9f92900b9**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO FORERO RAMIREZ

RADICADO: 11001310304820210036400

PROVIDENCIA: ACEPTA CESION

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1. Aceptar la cesión de crédito realizada por Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedor, a favor de la cesionaria Patrimonio Autónomo FAFP CANREF

1.2. En consecuencia, téngase como demandante a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2. Reconoce personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona como apoderado judicial de la cesionaria Patrimonio Autónomo FAFP CANREF para los fines y en los términos del poder conferido.

3. Notifíquese esta decisión a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646a97ede97752a5da5d254699c535e7171e5138819b021164319d29675054ec**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO FORERO RAMIREZ

Radicado: 11001310304820210036400

Providencia: DECRETA SECUESTRO

1. Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1444299** con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

1.1.- Para tal fin, se comisiona al *Juez Civil Municipal y/o inspector de policía de la zona respectiva*, de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de designar secuestre y asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

1.2. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la

radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0362da5ad1819d0b0ab0149421f058c96ccea01708b298bd450da05463059c22

Documento generado en 08/02/2024 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JORGE MAURICIO HINCAPIE REYES
Radicado: 11001310304820210036600
Providencia: ACEPTA RENUNCIA – RECONOCE - REQUIERE

1. En atención a la solicitud que precede¹, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Claudia Esther Santamaria Guerrero como apoderada judicial de de Scotiabank Colpatria S.A. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. De otra parte, reconoce personería al abogado Uriel Andrio Morales Lozano como apoderado judicial de la parte actora para los fines y en los términos del poder conferido.

3. Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las

¹ PDF018

modificaciones a éste introducidas, ORDENAR a la Secretaría REMITIR este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, partially visible red stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8705c89607b6e0fce5d7def93cbd4430f37be39aadceac06215face197**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP
Demandado: LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO
Radicado: 11001310304820210052900
Providencia: SUSPENDE PROCESO

1. Atendiendo la solicitud que antecede¹ por estar ajustada a lo previsto en el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., se dispone:

1.1. Decretar la suspensión por el termino solicitado contado desde la presentación del escrito.

2. Permanezca el expediente en secretaria, por el término anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹Pdf21

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35b1318faff4ffa5052e1067ee3138886a7ae4f1b47fa3892a3eb7978429d3d**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON FREDY GUEVARA SEPULVEDA
DEMANDADO: GOLDEN INDUSTRY JVR S.A.S.
RADICADO: 11001310304820210053100
PROVIDENCIA: NIEGA SOLICITUD

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, reconocido en auto del 6 de marzo de 2023, el despacho NIEGA la misma, como quiera que no cumple con las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18515811fce7991e5af290b1dd81bb3a62ead9843b218a882f19c32aa36be9fc**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: LEYLA BELTRÁN VARGAS
Demandado: LUZ YANIRA CONTRERAS SÁENZ Y DEMÁS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY
ALFONSO CONTRERAS SÁENZ
Radicado: 11001310304820230024600
Providencia: INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA [art. 90 C.G.P.]:

1. Aclárese y/o adecúese la demanda en el sentido de indicar de forma concreta el proceso que se inicia, esto constitución, disolución y liquidación de una “*sociedad patrimonial*”, o de una “*sociedad de hecho*”, pues dichas figuras jurídicas tienen atributos y connotaciones diferentes
2. Aclárese y/o adecúese la pretensión “CUARTO”, toda vez que la misma no es acorde a la naturaleza del proceso que se inicia [núm. 4 art., 82 y art. 88 ibídem].
3. Aclárense y/o adecúense los hechos primero (I) y cuarto (IV), toda vez que revisado el plenario no se observa que se haya constituido una sociedad “comercial” [núm. 5 art., 82 ídem]
4. Indíquese si la demandante o alguna otra persona inició el proceso de constitución, disolución y liquidación de unión marital de hecho.
5. Alléguese actualizados los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que se enuncian en la demanda y sobre los cuales se pretenden medidas cautelares, con una fecha no superior a un mes de antelación; igualmente procédase con los certificados de

tradición de los vehículos pretendidos [arts. 82 y 88 de la obra en cita].

6. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° del artículo 8 ídem, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7. Apórtese el escrito de subsanación debidamente integrado junto con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2be4ac966422ac51071fed7eb2ddb42a62214f1d1276e209059ed8f26aaf695**
Documento generado en 08/02/2024 07:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2024

REFERENCIA: DECLARATIVO – DIVISORIO

DEMANDANTE: CLARA INÉS SOLANO CÁRDENAS y OTROS

DEMANDADO: MARÍA OLGA SOLANO CÁRDENAS y OTRA

RADICADO: 1100131030482020230036500

PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA [art. 90 C.G.P]:

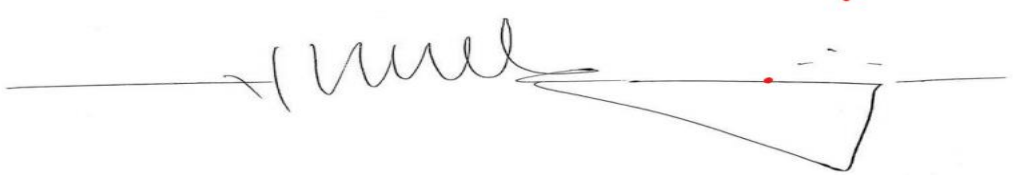
1. La prueba pericial, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 226 del C.G.P., esto es, indicar y acreditar la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida, y anexar los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística, en los casos en que haya designado perito o en los que haya participado en los últimos cuatro años.

2. Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que acogió como legislación peramente al Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento,

que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c611187262830dab5e81a4cd3180ef66c730dd61789853753aa29d704350e377**

Documento generado en 08/02/2024 12:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2024

REFERENCIA: DECLARATIVO - PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BAUTISTA RODRÍGUEZ
AMPARO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS DUARTE BLANCO,
HEREDEDEROS DETERMINADOS E Y
PERSONAS INDETERMINADOS
RADICADO: 11001310304820230042500
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Adécuese la demanda, en la pretensión primera, en el sentido de indicar de forma clara y separada tanto los linderos del bien inmueble objeto de usucapión, asimismo los del bien de mayor extensión que lo contiene [Núm. 4, art. 82 ibídem].

2. Integrar al contradictorio con cada uno de los titulares de derecho de dominio de los bienes objeto de usucapión que se encuentren identificados en el certificado de tradición y libertad, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la anotación N° 3 del certificado de tradición y libertad aportado, también deberá citar al acreedor hipotecario.

3. Complemente los hechos de la demanda indicando de forma clara y precisa la fecha en que iniciaron los actos posesorios sobre el inmueble objeto de usucapión.

4. Indique si los demandantes se encuentran casados o con sociedad conyugal vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, faint rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dbb9085a16350252dffa6e5d505516e68b40ac8427fa52f5914051dc7b403**

Documento generado en 08/02/2024 12:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: OLGA LUCIA GUEPENDO
Demandado: PABLO ANTONIO MARTINEZ MORENO
Radicado: 11001400301420190071601
Providencia: DECLARA DESIERTO RECURSO

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por el *Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*, no fue sustentado oportunamente ante esta instancia por la parte apelante, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por el apelante, tal como lo dispone el artículo 12 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda con la devolución de las presentes actuaciones digitales al Juzgado de primera instancia, para que en dicha entidad proceda según su competencia. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dba2597e39db198410850abd9c5b86e1dfaefdc68568cceb0c7b702a084b73**

Documento generado en 08/02/2024 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: HAROLD MESA AYALA
Radicado: 11001400304320170152701
Providencia: DECLARA DESIERTO RECURSO

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá el Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), no fue sustentado oportunamente ante esta instancia por la parte apelante, en consecuencia, se DISPONE:

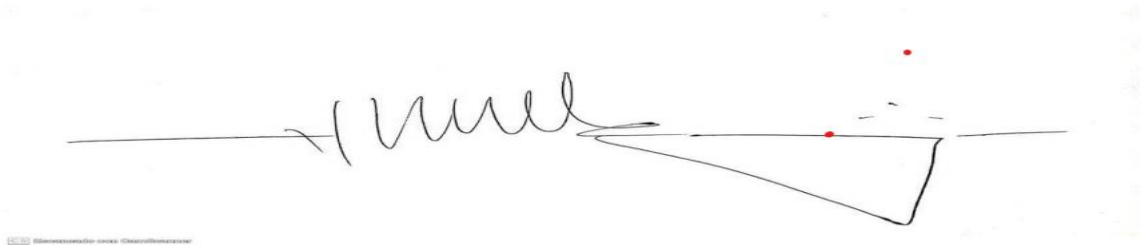
PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por el apelante, tal como lo dispone el artículo 12 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda con la devolución de las presentes actuaciones digitales al Juzgado de primera instancia, para que en dicha entidad

proceda según su competencia. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8c3e231ff9ffbeadd862b3dcef4be50f5a68220deba6498a47f2c0aa36d130de**
Documento generado en 08/02/2024 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>